

Red Latinoamericana en Defensa de la Libertad de Expresión

Las Organizaciones que suscriben los siguientes principios desean manifestar su compromiso con la defensa y difusión de los mismos, así como su voluntad de colaborar a nivel regional para garantizar su efectivo cumplimiento.

La libertad de expresión y de prensa han sido un pilar central en la historia de los pueblos americanos desde su independencia y es necesario mantener viva la conciencia sobre la importancia de este principio para la convivencia pacífica y armónica de toda sociedad, sobre todo cuando son reinterpretados por algunos gobiernos con objetivos y metodologías cuestionables, dejando de lado el respeto por la opinión distinta, la tolerancia, la inclusión y la diversidad.

La vigencia del sistema democrático como forma de gobierno en América Latina y la recuperación de los derechos constitucionales negados durante las décadas de gobierno dictatoriales que tuvieron lugar en la región, son conquistas y a la vez el bien máspreciado de todos los hombres y mujeres que habitan nuestro continente.

Defender la libertad de expresión es una prioridad para garantizar la legitimidad en el ejercicio del poder de los gobernantes y para el desarrollo de las sociedades democráticas.

El avance del Estado en el control de los medios y los contenidos mediante la utilización de los recursos públicos y las regulaciones excesivas, limitan seriamente y de manera cada vez más evidente la posibilidad de transmitir ideas y opiniones por parte de quienes no comparten la opinión de los gobiernos.

En este contexto es necesario que las organizaciones dedicadas a la defensa de las libertades trabajen en forma conjunta y coordinada a fin de visibilizar a nivel internacional las restricciones que se viven en cada uno de los países.

Principios sobre la Libertad de Expresión

1. La libertad de expresión es la piedra angular de una sociedad democrática. La posibilidad de cualquier persona o grupo de dar, recibir, buscar y difundir información es inherente a la existencia misma de un Estado de Derecho. Todos los ciudadanos tienen derecho a expresar sus ideas y opiniones de manera libre por cualquier mecanismo gráfico, audiovisual, virtual o tecnológico existente o futuro.

2. El derecho a difundir información es inherente a cada ciudadano, y no una concesión de los gobiernos. En este sentido, el Estado no puede administrar el ejercicio legítimo de este derecho, ni es facultad de los gobernantes o de los Estados conculcarlo o interferir en la libre circulación de ideas, opiniones e información.

3. El acceso a la información pública es un derecho ciudadano que debe ser garantizado por los Estados, que tienen la obligación expresa de facilitar el libre y fácil acceso a toda documentación pública sin más excepciones que aquellas establecidas en las Constitución de cada país y en los tratados internacionales de derechos humanos. Cada nación debe sancionar leyes de acceso a la información pública y hacerlas cumplir eficientemente.

4. El periodismo, como el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, debe estar protegido por la ley. El Estado debe reconocer la función esencial que el periodismo tiene para la vigencia y fortalecimiento de un régimen democrático como medio de transmisión e intercambio de ideas y opiniones ciudadanas que fortalecen el debate sobre asuntos de interés público. Así como el importante rol que tiene en el sistema de equilibrios republicanos el periodismo de investigación en el combate contra la corrupción y el crimen organizado.

5. El derecho a la protección de las fuentes es irrenunciable. El Estado no puede forzar al periodista a revelar sus fuentes bajo ningún mecanismo de coerción psicológica, emocional o física.

6. Los tipos penales de desacato como mecanismos de responsabilidad ulterior deben ser eliminados de la legislación. La legislación penal y civil que establezca responsabilidades ulteriores debe incorporar cláusulas de excepción para impedir su aplicación a la difusión de información e ideas sobre asuntos de interés público, o sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. Los tribunales observarán el estándar de la real malicia, que en ningún caso podrá aplicarse a la difusión de opiniones. Los periodistas deben estar protegidos ante legislación penal o civil que penalice sus opiniones o el resultado de sus investigaciones.

7. La asignación, administración y remoción de la publicidad oficial, así como el manejo de los recursos estatales de propaganda oficial debe estar debidamente establecidos por Ley. Su administración debe regirse en base a criterios objetivos fundados en la igualdad y no discriminación. La publicidad oficial no puede utilizarse como herramienta de censura indirecta, ni como instrumento de castigo o premio a la línea editorial de un medio de comunicación, con el fin de influenciarla.

8. Que la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet es un derecho humano, amparado por las normas locales e internacionales que protegen la libertad de expresión teniendo en consideración que, en ese sentido, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó una resolución para la promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet declarando que el acceso a Internet es considerado un derecho básico de todos los seres humanos

9. Toda restricción al uso de tal libertad deberá estar prevista por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad.

10. La interrupción del acceso a Internet, o a parte de este, o restricciones a la velocidad de navegación aplicada a poblaciones enteras o a determinados segmentos del público no pueden estar justificadas en ningún caso, ni siquiera por razones de orden público o seguridad nacional.

11. La relación de los gobiernos y los medios de comunicación debe ser dinámica y complementaria. Quienes ejercen la función pública están obligados a brindar la información de manera clara, inmediata y transparente, en aras del principio de

máxima divulgación, el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas.

12. El uso arbitrario, excesivo y abusivo de los mecanismos estatales de administración de justicia como medio de persecución y criminalización de la labor periodística, o para condenar la difusión legítima de información relacionada a asuntos de interés público generan un efecto inhibitorio y de autocensura en la sociedad en general. Las controversias que surjan de la libre difusión de ideas y opiniones deben ser resueltas a través de herramientas alternativas como la rectificación o respuesta.

13. La administración, asignación, cancelación y renovación de frecuencias radioeléctricas, así como la regulación de la radiodifusión, televisión y nuevas plataformas deben estar contenidas en normas de rango legal, cuyo contenido observará los principios de igualdad, pluralidad de voces y no discriminación. Nunca la regulación alcanzará a los contenidos ni a la información transmitida por los medios audiovisuales o digitales.

14. Los medios de comunicación públicos deben ser plurales, respetuosos de la diversidad étnica y cultural, abiertos a la comunidad y a los distintos sectores políticos y religiosos que la integran. Los medios públicos no son propiedad de los gobiernos, ni de los partidos políticos gobernantes, sino de los ciudadanos, por lo que no deben ser utilizados como mecanismos de difusión de propaganda oficial o para perseguir y atacar a la ciudadanía.

Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela

Presidente *Tinedo Guía*

Secretaria *Delvalle Canelón*

Fundamedios

Presidente *César Ricaurte*

Fundación Led Libertad de Expresión + Democracia

Presidenta *Silvana Giudici*